

Por esta Carta go el D.^o Don Juan M^o de Calduendo
 Vecino de esta Ciudad de Victoria otorgo testigo
 En tanta parrendamiento de Gonzalo de Ojarte
 Vecino de ella poder auiente de Dona Ana de Ma-
 ria de Unzueta vecina de la Villa de eibar como
 tutora y cura dora de las personas quienes de los hi-
 jos menores de Don Thomas Joseph de Velasco ve-
 zino que fue de esta d^{ha} Ciudad quatro heredades
 en terminos de ella expresadas por menor en el memoria
 del Tenor siguiente:

Memoria de las heredades que go ^{Azendo} Gonzalo de Ojarte
 te vecino de esta Ciudad d^{ha} en nombre de la senora
 Dona Ana de Maria de Unzueta como tutora y cura
 dora de Don Thomas Joseph Ansel de Velasco al D.^o Don
 Juan M^o de Calduendo son las siguientes:

Una Heredad Junto a la hermita de Santa ysaquel de sembra-
 dura de media fanega que linda con heredad de Don
 Juan Joseph de Ojalora Cavallero del horden de san-
 tiago vecino de la villa de Madrid y del Convento de san-
 ta Clara de esta Ciudad y al camino que de ella se va a pama-
 òtra en el termino de la fuente de Vibina de sembraadura
 de quatro zelemines que linda por una parte al camino que
 va de esta Ciudad a la fuente de vibina por la otra y donada
 a heredad de herederos de este Juan Ruiz de Ojarte vecino que fue del



upar de quuano = otra en termino de la Cruz Berde
de sembradura de media fanega que linda por una parte
a redado de sena de Manuel de Rode del conseyo de amara de
castilla por otra de el conde de Albitas y por la caue
tera a una senda que va de la Cruz Berde a la misma de
que van a boxaipa y sale a la casa que llaman de la
poluora = otra en termino que llaman Sudon en de
sembradura de diez celemines que linda por ambas
partes a los Caminos Reales que el vno va a casa
de lotio a san Cristobal y por la Caueza heredad
de herederos de Bernado Ventura verino que fue
de esta dha Ciudad = Donacio de Parte =
Lasquales dhas heredades suso declaradas y deslin
dadas las verino en dho arrendam. por espacio de diez
anos y nueve pagas que empezaron a correr y contar el
diadema sena de Agosto del proximo pasado de mil y
setezientos y por prezencada vno de nueve fanegas de trigo
por metad Blanco y balenziano bueno seco limpio de dar
y tomar y la primera paga que se da azer de diez para el dia
dena sena de Agosto del año de mil setezientos y
dos y asi sucesiue por este dia de plazo en los ocho años y pagos
siguientes puestas y medidas en esta Ciudad en poder de dho
Donacio de Parte o de el que le tuviere de la dha Donacion
de la Maria de Vnzuela amn Costa y una que es pasada a

Plazo y no cumpliendo se me pueda executar Conellas
y durante dho tpo cultivare dhas heredades y su renta
pagare de vario Tal fin las de Saxe vien labradas
y cultivadas auistad fides de la labranza a que es ex
apremiado por todo Tpo de dho y declaro que para
mejor Cumplir Con este arriendo semella de muer
to y sin obligazion de volver la renta de este año
y el fruto que se halla en dhas heredades y no y
otro en caso de no Cumplir lo deuduer y pagar y para el
cumplimiento de lo dho obligo m^a persona y vienes
muebles y raizes a todos Tpo hauez dos poden las
Justizias competentes para que me compelan como
por sentenzia parada en cosa Juzgada denunziolles
leis fauorables por el y dho de ella Vasi lo otorgo
ante el p^{re}s. escriuano y testigos En la Ciudad de
Vitoria a diez y siete de Abril de mil setezientos y Un años
Siendolo Andres Juan de Aguirre Baup. p^{re} de Jam.
y Lucas p^{re} de Aguirre Residentes en ella Dal
otorgante que yo el es. Quien conozco lo firmo = Don
Juan Maz de alduendo = antem = Joseph de Aguirre =
La ena re Pen glon = arriendo =
G. de los R^{os} de su M^a y c^{ia} de la
Numero de esta t^{ra} de Pen glon

Fons et origo lo... et primo =

Deo Am...
Fons et origo lo...

Deo Am...
Fons et origo lo...

Deo Am...
Fons et origo lo...

Deo Am...
Fons et origo lo...

Deo Am...
Fons et origo lo...

Deo Am...
Fons et origo lo...

Arindam

Janet Thomas Longhouse

de Helene
contra

de Helene
contra

de Helene
contra

1